GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
RECIBIDO
05 FEB 2020
Hora: 15:18 Firma:
Correlativo: 67 - 2020

Ministerio de Cultura y Deportes, Dirección de Asuntos Jurídicos. Guatemala, 03 de febrero de 2020.

ASUNTO: **SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA O JURÍDICA DE LOS NUMERALES 13, 15, 16, 17, 21 y 27 DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO NÚMERO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; POR SER DE VITAL IMPORTANCIA, MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, Y PARA EVITAR POSIBLES SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE DICHA LEY.**

Providencia DAJ-23-2020

Se traslada a la Encargada de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Cultura y Deportes, señorita Ana María Pérez Osorio, respuesta al Oficio-UIP-015-2020 de fecha 29 de enero de 2020, en el cuadro siguiente:

Reportes	Recomendaciones	Respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Deportes, siendo esta una justificación legal.
Subsidios, Becas y Transferencias. Artículo 10 numeral 15.	Subsidios y becas: realizar una justificación técnica o legal que aclare la situación actual o porque no aplica para la Dirección a su cargo.	*Numeral 15 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.* Los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos; En esta Dirección de Asuntos Jurídicos no se tienen registros sobre subsidios, becas y por ende transferencias para esa naturaleza de acciones; por tanto encontramos como base legal los siguientes artículos aplicables: 71, 72, 73, 74, 80, 81, 82, 84, 87 y 193 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 31 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 literal f), 13, 32, 32 bis, 41, 44, y 57 bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 17 numeral 2 inciso b), 25 inciso a), 36, 44, 60 y 68 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 142-2017 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete. Cabe resaltar el artículo 14 inciso j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, en la cual se le asigna a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, a través de la Dirección de Administración de Becas y Crédito Educativo, en concordancia con el FINABECE, mecanismo para financiar parcial o totalmente con carácter de reembolsable y no reembolsable -beca-, o la combinación de ambos, en los ámbitos nacional o extranjero, a guatemaltecos para iniciar, continuar o culminar estudios, esto según el Acuerdo Gubernativo Número 344-2009 de fecha 22 de diciembre de 2009; y el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para el ejercicio fiscal 2020, y que el Acuerdo Gubernativo Número 321-2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, que aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020. En todo caso es menester obtener la respuesta y/o posición de cada Dirección General y/o Unidad Ejecutora del Ministerio de Cultura y Deportes, si a lo

		interno de cada dependencia en la fecha actual, han tenido movimiento, inclinaciones, procesos o procedimientos o trámites en cuanto a subsidios, becas y transferencias otorgadas con fondos públicos, y en su efecto se recomienda a la Encargada de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Cultura y Deportes o quien haga sus veces con el visto bueno de su jefe inmediato superior, y solicitar una respuesta anual a los titulares de las Direcciones Generales del Ministerio de Cultura y Deportes con respecto a subsidios, becas y transferencias, y para tener certeza o cambios en las normas actuales y además por estar afectos a la Ley de Acceso a la Información Pública y, si tuvieren en todo caso acceso al Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Finanzas Públicas. Por lo anterior en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, no se genera información al respecto, con excepción de que las Direcciones Generales que conforman el Ministerio de Cultura y Deportes hayan generado en otras épocas y en la actualidad movimientos administrativos y financieros relacionados con subsidios, becas y transferencias otorgados con fondos públicos.
Contratos, Licencias y Concesiones. Artículo 10 numeral 16.	Realizar una justificación técnica o legal que aclare la situación actual o porque no aplica para la Dirección a su cargo.	*Numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.* La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado: En esta Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Deportes; No tenemos registros de contratos de usufructo de bienes del Estado. Base Legal: Ver por referencia; Decreto Número 26-2007; Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y sus reformas; y artículos 462, 463, 703 al 736, 738 al 744 del Código Civil, Decreto-Ley Número 106. No tenemos registros de Licencias emitidas para concesiones o explotaciones de bienes del Estado, en virtud que "nuestro que hacer" esta demarcado en el artículo 31 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y el Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes. Asimismo encontramos los artículos 95 y 98 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 69 al 76 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. A la fecha actual en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, no tenemos registros de contratos por explotación de Bienes del Estado. Contratos por Explotación de Bienes del Estado: Las Direcciones Generales del Ministerio de Cultura y Deportes y/o unidades ejecutoras son las responsables de llevar un control a lo interno de sus dependencias de contratos de explotación de bienes del Estado, pero, sólo si existan contratos que por su naturaleza lo requiera y que así lo indicara el objeto del contrato y en todo caso aplicaría lo indicado en el numeral trece del artículo 10 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; y, sí, así fuera el caso tendrían que guiarse con respecto al Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Bienes del Estado, aplicando el Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, y sus reformas; Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 527-2013 de fecha 19 de diciembre de 2013 y también reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 377-2014 de fecha 28 de octubre de 2014; Acuerdo Ministerial Número 71-2014 de fecha 10 de febrero de 2014, del Ministerio de Finanzas Públicas, Guía de Requisitos y Lineamientos Generales de

		Procedimientos Administrativos de Arrendamientos de Bienes Inmuebles o Fracciones de éstos, propiedad del Estado, reformado por el Acuerdo Ministerial Número 405-2018 de fecha 20 de agosto de 2018, del Ministerio de Finanzas Públicas. A la fecha actual y, por lo anterior, y en aplicación del Artículo 10 numeral 16, en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Deportes no se genera información al respecto y no se tienen registros de contratos de usufructo ni de titularidad de licencias o concesiones para la explotación de Bienes del Estado.
Empresas Precalificadas. Artículo 10 numeral 17.	Realizar una justificación técnica o legal que aclare la situación actual o porque no aplica para la Dirección a su cargo.	Numeral 17 del artículo 10 *de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala*. Los listados de las empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluyendo la información relacionada a la razón social, capital autorizado y la información que corresponda al renglón para el que fueron precalificados. No se hace necesario tener un listado de las empresas precalificadas, en virtud de existir para cada caso los lineamientos a seguir según el tipo de contratación que deberá efectuarse y por ende las empresas que rendirán un servicio de contratación al Ministerio de Cultura y Deportes, previo requisito deberán estar inscritos y reconocidos según la naturaleza de contratación, por las dependencias pertinentes. Por lo anterior se menciona lo siguiente: El artículo 71 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; indica la existencia del Registro General de Adquisiciones del Estado, y el mismo está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas. En este registro se llevará un libro de registro según el artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo a) Registro de Precalificados de contratistas, b) Registro de precalificados de consultores, c) Registro de proveedores y d) Registro de contratos. Para las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado y Prestadores de servicios de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, se deberán regir por el Acuerdo Gubernativo Número 170-2018 del Presidente de la República, de fecha 05 de octubre de 2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado y el Acuerdo Ministerial Número 563-2018 del Ministro de Finanzas Públicas, de fecha 15 de noviembre de 2018, Requisitos y metodología de inscripción y precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado. También encontramos el Registro de Precalificados de Consultores, adscrito al SEGEPLAN. Esto según Acuerdo Gubernativo Número 28-99 de fecha 22 de enero de 1999, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 224-2003, Acuerdo Gubernativo Número 305-2003, Acuerdo Gubernativo Número 497-2007, Acuerdo Gubernativo Número 271-2010 y Acuerdo Gubernativo Número 20-2019. Asimismo existe el registro de precalificados de obras, que extienden certificaciones a las empresas dedicadas a la Construcción; en el Registro de Obras del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Acuerdo Gubernativo No. 520-99 de fecha 17 de agosto de 1999, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 114-2007. Por otro lado me permito describir lo relacionado con la DGAE: La Dirección General de Adquisiciones del Estado -DGAE- es la dependencia que pertenece al Viceministerio de Transparencia Fiscal y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, responsable de facilitar los procesos de contrataciones y adquisiciones del sector público para que se desarrolle en un marco de transparencia, con reglas claras y estables que permitan obtener la confianza de proveedores nacionales e internacionales. Fundamenta sus actuaciones en lo preceptuado en los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2018 de fecha 28 de junio de

		2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas. Sus actividades principales son: 1. Actuar como órgano rector del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público y a la vez normar, coordinar y administrar el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "GUATECOMPRAS" que a través de internet, permite a los ciudadanos enterarse de todos los actos administrativos relacionados con los procesos de contrataciones y adquisiciones que lleva a cabo el sector público, a efecto que se desarrollen en un marco de transparencia, eficiencia y modernización. 2. Normar y coordinar las contrataciones y adquisiciones que sean realizadas por los distintos organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, municipalidades y empresas públicas estatales o municipales; proponiendo políticas, normas y procedimientos que permitan una adecuada aplicación de la legislación para efectuar contrataciones y adquisiciones más ágiles, eficaces y transparentes, que redunden en beneficio de los intereses del Estado, a través de la optimización de los recursos y promover la utilización del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "GUATECOMPRAS ". 3. Facilitar al sector público, a través de la modalidad de compra por Contrato Abierto, la adquisición de bienes y suministros utilizados para el eficaz cumplimiento de sus funciones. 4. La divulgación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por medio de capacitaciones que se imparten con el objeto que se desarrollen los procesos de contrataciones y adquisiciones dentro de un marco de transparencia. Por lo anterior no se genera información al respecto, por ende no aplica al Ministerio de Cultura y Deportes.
Fideicomisos con Fondos Públicos. Artículo 10 numeral 21.	Realizar una justificación técnica o legal que aclare la situación actual o porque no aplica para la Dirección a su cargo.	Numeral 21 del artículo 10 *de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala*. Destino total del ejercicio de los recursos de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, incluyendo la información relacionada a las cotizaciones o licitaciones realizadas para la ejecución de dichos recursos y gastos administrativos y operativos del fideicomiso. El Fideicomiso se concibe como una figura meramente mercantil y mantiene la restricción básica de que únicamente pueden ser fiduciarios los bancos y sociedades financieras establecidos en Guatemala autorizadas especialmente por la Junta Monetaria. Además, este tipo de contrato se regula en los siguientes artículos 766 al 793 del Código de Comercio; 2 inciso g), 29 bis, 30 ter inciso b), 33, 33 bis, 42 bis, 52 y 59 Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 11, 52, 87, 89 y 90 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019; 776 al 793 del Código de Comercio; 79, 81, 84 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros; 76 del Decreto Número 34-96, Ley del Mercado de Valores y Mercancías. Legislación Fideicomisos para cuestiones de referencia en general: Normas Jurídicas que rigen la Existencia y Operación de los Fideicomisos Públicos; Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio y sus reformas. Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas. Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para ejercicio fiscal que rigió para el año 2017 y 2018. Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para el ejercicio fiscal 2020, y que el Acuerdo Gubernativo Número 321-2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, que aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020.

		Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas. Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas. Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas. Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria. Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros y sus reformas. Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Mercado de Valores y Mercancías y sus reformas. Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. Acuerdo Gubernativo 112-2018 de fecha 28 de junio de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas. Acuerdo Ministerial Número 25-2010 "A" de fecha 27 de abril de 2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual para la Administración de Fondos Públicos en Fideicomisos, reformado por el Acuerdo Ministerial Número 93-2012 A, de fecha 16 de abril de 2012, del Ministerio de Finanzas Públicas. Normas Jurídicas que Rigen la Fiscalización de los Fideicomisos Públicos Artículo 232. Contraloría General de Cuentas. Constitución Política de la República de Guatemala. Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República, Ley de Supervisión Financiera. Por lo anterior, no se genera información al respecto, por ende no aplica al Ministerio de Cultura y Deportes.
Entidades Internacionales. Artículo 10 numeral 24.	Realizar una justificación técnica o legal que aclare la situación actual o porque no aplica para la Dirección a su Cargo.	Numeral 24 del artículo 10 *de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos.* No se genera información al respecto, toda vez que el numeral 24 del artículo 10 no aplica para el Ministerio de Cultura y Deportes, por no ser una entidad internacional sino una institución del Organismo Ejecutivo de la República de Guatemala, según el artículo 31 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.
Entidades No Gubernamentales. Artículo 10 numeral 25.	Realizar una justificación técnica o legal que aclare la situación actual o porque no aplica para la Dirección a su cargo.	Numeral 25 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos. No se genera información al respecto, toda vez que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, El Ministerio de Cultura y Deportes, tiene definidas sus funciones y el quehacer en dicho artículo 31, siendo una institución de carácter pública que forma parte del Organismo Ejecutivo de la República de Guatemala, y por ende, no es una entidad no gubernamental o de carácter privado, tal como se puede apreciar en el artículo 10 numeral 25 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la

		Información Pública.
Índice de información clasificada. Artículo 10 numeral 27.	Realizar una justificación técnica o legal que aclare la situación actual o porque no aplica para la Dirección a su cargo.	Numeral 27 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. El índice de la Información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley. No se genera información al respecto, toda vez que desde la vigencia del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, y a la fecha actual, en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, no se tiene ningún tipo de registro de la emisión de Acuerdos o Resoluciones Ministeriales que hubiese normado información que se haya generado, administrado o se tenga en poder, como clasificada de tipo reservada, en todo caso el Ministerio de Cultura y Deportes, está impuesto de que el principio de publicidad de la información no es absoluto, sino que admite aquellas excepciones taxativamente establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular,

Licda. Silvia Carolina Castillo Perdomo
Directora de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Cultura y Deportes

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

C. C.: 1) Archivo.